S

egún [Suin Juriscol](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036201#ver_30185662), la LEY 1952 DE 2019 (enero 28) por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, entró en vigencia el 29 de marzo de 2022. Esta no es una norma pensada para los contadores, pero la JCC, parapetada en un equivocado planteamiento del juez constitucional, la aplica a dichos profesionales en lo que no les resulte regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Según el artículo 115 de la ley citada “*Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. ―El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición*.” Así como hay aquí algunos cambios, se mantiene la larguísima tradición jurídica según la cual la reserva cesa aún antes de la resolución final. Nos parece que la JCC ignoró y sigue ignorando estas disposiciones, desprotegiendo a comunidad en general, en especial a todos los que algo tienen que ver con los contadores. Nos gustaría saber a cuántos se ha investigado sin encontrárseles culpables y poder enfrentar a nivel de la opinión pública las equivocadas escaramuzas que varios promueven. Obviamente tenemos derecho a opinar sobre los fallos condenatorios, facultad constitucional que no podemos ejercer por falta de información. En cambio, si podemos conocer oficial y detalladamente los pronunciamientos de otros países y pronunciarnos sobre ellos. Los contadores están defendiéndose a sí mismos, como lo haría cualquier profesión en Colombia, a lo mejor por debajo de cuerda o a través del cabildeo. Pero resulta que el encargo es defender la comunidad nacional. Una de las calidades básicas de la ética es la transparencia. Como nos enseña Jesús a través de San Lucas (12,2): “*No hay nada oculto que no deba ser revelado, ni nada secreto que no deba ser conocido*.” Si alguna profesión debería entender este principio y practicarlo es la contaduría, a la cual hemos entregado la guarda de la verdad de la información. ¿Está la Junta Central de Contadores dando ejemplo? ¿Lee íntegramente el derecho nacional o se limita a un solo artículo de alguna ley? ¿Es consciente de la ética (obviamente universal), tal como los más grandes organismos internacionales de la profesión la han explicado? Lamentamos la inseguridad jurídica que en materia disciplinaria padecen muchos profesionales distintos, porque sabemos que el problema no está circunscrito a la contaduría pública. Los que hemos estado expuestos a investigaciones y acusaciones de varios contadores a quienes les preocupa que no pensemos como ellos, es bueno decirles que primero miren su propio ojo. Que el contendor sea tramposo no lo habilita a uno para ser igual. ¡Aprendimos en la escuela de derecho que a nadie se le niega un auto de investigación ni una orden de captura!

*Hernando Bermúdez Gómez*